



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 094 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 14 MAR 2016

VISTO: El Informe N° 155-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 34041 y con N° Reg. 25804 y la Resolución Gerencial General Regional N° 100-2016/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 100-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 15 de febrero del 2016, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES LA KANTUTA S.R.L., contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la adquisición de Mallas Ganaderas G-180 de 12 hilos horizontales incluye grile galvanizado en cada hilo, para el proyecto “Recuperación del Servicio de Protección, Conservación y Aprovechamiento Regional de Vicuñas en la Comunidad de Telapaccha del Distrito de Acobambilla, Provincia y Departamento de Huancavelica”, así como se revocó el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa AGROCIT PERÚ E.I.R.L. y se encargó al Comité Especial Permanente continuar con las siguientes etapas del proceso de selección para el otorgamiento de la buena pro a quien corresponda; se precisa que el presente proceso de selección fue llevado a cabo bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, normas vigentes al suscitarse los hechos;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Administración a través del Informe N° 155-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha, 22 de mayo del 2015, manifiesta que a efectos de que el Comité Especial Permanente proceda a otorgar el puntaje correcto al impugnante INVERSIONES LA KANTUTA S.R.L., en el Sub Factor A. Experiencia del Postor (70 puntos) y el Sub Factor B. Cumplimiento de la Prestación (30 puntos), Total Puntaje Técnico (100 puntos), consecuentemente proceda a la apertura del sobre económico y se otorgue la buena pro a quien corresponda, en cumplimiento al acto administrativo expedido por la Gerencia General Regional, corresponde al Titular de la Entidad la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional que declara la nulidad del proceso de selección de conformidad con el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, que a la letra dice: *“El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.”*, concordante con el Artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por la Ley N° 27444;

Que, a lo señalado se debe precisar que, habiéndose revocado el otorgamiento de la Buena Pro otorgado a favor de la empresa AGROCIT PERÚ E.I.R.L. de conformidad con el Artículo 2° de la Resolución Gerencial General Regional N° 100-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 15 de febrero del 2016, en el caso concreto por la calificación defectuosa realizada por el Comité Especial Permanente a la propuesta técnica del impugnante INVERSIONES LA KANTUTA S.R.L. quien sí acredita legalmente las dos formas de experiencia del Sub Factor A. Experiencia del Postor y el Sub Factor B. Cumplimiento de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 094 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 14 MAR 2016

Prestación de las Bases Integradas, corresponde declarar la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, al haberse generado el vicio en la etapa de etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, de conformidad con el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procesos de selección contienen etapas, entre ellas: la Calificación y evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro. El penúltimo párrafo de este artículo precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, los hechos expuestos se encuentran inmersos en vicios expresos de nulidad, por lo que según el tercer párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. En el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 4° y 31° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 31°, 44° y 70° del Reglamento;

Que, en tal sentido, resulta pertinente declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, retrotrayéndola hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

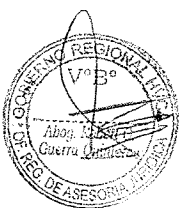
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la adquisición de Mallas Ganaderas G-180 de 12 hilos horizontales incluye gripe galvanizado en cada hilo, para el proyecto “Recuperación del Servicio de Protección, Conservación y Aprovechamiento Regional de Vicuñas en la Comunidad de Telapacha del Distrito de Acobambilla, Provincia y Departamento de Huancavelica”; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Calificación y Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa y/o legal en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la publicación de la presente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 094 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 14 MAR 2016

Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Lc. Glodoalfo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL